Devolver autonomía a los departamentos #4

Norma:	Ley 2200 de 2022 · Nacional
Acción propuesta:	Modificar
Estado:	Recibido
Etiquetas:	Trámites, Corrupción, Descentralizar, Autonomizar, Justicia, Tecnología
Autor:	PORTO (@fport2)
Publicada:	28 de agosto de 2026
Respaldo:	0 apoyos · 0 comentarios · 0 reposts

https://www.destraba.org/propuesta/PGjERReV2CDqUdTcdoey

Desarrollo de la idea

Sobre el artículo 96

Este artículo exige que todo proyecto de ordenanza trate una sola materia, un control razonable, pero fija desde la ley nacional exactamente qué se entiende por una misma materia, sin que cada asamblea pueda precisar ese criterio según su propia realidad normativa.

Sobre el artículo 97

Este artículo exige dos debates en días distintos para aprobar cualquier ordenanza, un filtro deliberativo razonable, pero lo deja fijado como un trámite único e idéntico para las 32 asambleas del país sin que cada una pueda ajustarlo según su propio proceso.

Sobre el artículo 98

Este artículo archiva de forma automática el proyecto que no logra aprobación en al menos un debate, una consecuencia clara, pero fija desde la ley nacional el procedimiento exacto para reconsiderarlo, sin margen para que cada asamblea lo ajuste.

Sobre los artículos 99, 102 y 103

Estos tres artículos regulan la publicación de observaciones ciudadanas, de los proyectos y ponencias, y de la ordenanza ya sancionada. Los tres dejan el medio de publicación como una mezcla de Gaceta, página web y correo electrónico, sin un estándar único, verificable y con trazabilidad real.

Sobre el artículo 106

Este artículo le entrega la tarea de mantener el archivo nacional de ordenanzas de las 32 asambleas del país a la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia, una entidad gremial privada, en vez de dejarlo en un registro público bajo un estándar técnico verificable.

Propuesta de solución

Sobre el artículo 96

La exigencia de unidad de materia queda como esquema por defecto desde el día uno, con el mismo contenido de hoy. Cada asamblea, mediante su reglamento interno, puede precisar después métricas y criterios más específicos sobre qué se considera una misma materia según su propia realidad normativa, pero no puede eliminar la exigencia de fondo, solo precisarla.

Sobre el artículo 97

La exigencia de dos debates en días distintos queda como piso por defecto desde el día uno. Cada asamblea, mediante su reglamento interno, puede agregar más debates o instancias de revisión si lo considera necesario, pero no puede bajar de los dos debates mínimos que hoy protegen contra la aprobación apresurada.

Sobre el artículo 98

El archivo automático del proyecto que no logra aprobación en al menos un debate queda como esquema por defecto desde el día uno. Cada asamblea, mediante su reglamento interno, puede definir después un procedimiento distinto para reconsiderar un proyecto archivado sin tener que presentarlo desde cero, siempre que quede documentado y público.

Sobre los artículos 99, 102 y 103

La publicación de observaciones ciudadanas, de los proyectos y ponencias, y de la ordenanza ya sancionada, se hace en el mismo registro digital único con buscador, estado de vigencia y API pública ya descrito en el artículo 42 de la Propuesta 2 de este mismo proyecto. El plazo de diez días para publicar la ordenanza sancionada que ya fija el artículo 103 se mantiene como piso.

Sobre el artículo 106

Cada asamblea departamental mantiene su propio registro bajo el mismo estándar ya descrito en el artículo 42 de la Propuesta 2 de este mismo proyecto. Los 32 registros departamentales se interconectan mediante la misma interfaz de programación pública, sin que la Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia ni ninguna otra entidad gremial sea la dueña del archivo nacional.